



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS BOLETÍN
UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA A.C. FISCAL 115

Marzo 2015 Comisión Fiscal

**C.P.C. Y M.I. Javier
Pérez López
Presidente Consejo
Directivo**

**“Limitación y Eliminación de
Deducciones Fiscales para 2014”**

**C.P.C. y M. I. Oliver
Murillo y García
Vicepresidente
General**

ANTECEDENTES

De acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la simetría fiscal es un principio de política tributaria que establece un parámetro de vinculación entre los contribuyentes y de equilibrio entre ingresos y gastos, de manera que si a una persona física o moral le corresponde el reconocimiento de un ingreso que será gravado, a su contraparte que realiza el pago que genera ese ingreso debe corresponderle una deducción.

**C.P.C. y M.I. Rubén
Plascencia Arreola
Vicepresidente de
Calidad**

Así, se cumple con este principio cuando a cada deducción que aplique el contribuyente que realiza el gasto, le corresponda la acumulación equivalente de ingreso por parte de quien recibe el pago.

**C.P.C. y M. I. Felipe
de Jesús Arias Rivas
Vicepresidente de
Asuntos Fiscales**

MARCO JURÍDICO

Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR)
Reglamento de Ley de Impuesto sobre la Renta (RLISR)
Resolución Miscelánea Fiscal para 2014 (RMF 2014)
Ley Federal de Trabajo (LFT)

**“Por una contaduría
Pública con Excelencia
y Nacionalista”**

INTRODUCCIÓN

Anteriormente la LISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, permitía al patrón efectuar la deducción de los diversos conceptos remunerativos pagados a sus empleados, independientemente de que éstos se encontraran gravados o exentos a nivel del trabajador.



ccpudg@yahoo.com.m

La LISR que entro en vigencia el 01 de Enero de 2014, contiene un cambio que repercutirá notablemente a cargo de los patrones que tengan trabajadores, la limitante y eliminación a las deducciones de los pagos por prestaciones que sean ingresos exentos para el trabajador.

Esta LISR reformada, impone nuevas reglas para el cálculo de los importes deducibles y no deducibles en el ISR, de los pagos hechos a los trabajadores, ya que se deberá identificar la parte exenta la cual será parcialmente deducible conforme a los limites señalados en la misma.

Se elimina la deducción de los pagos por cuota obrera pagada por el patrón al IMSS.

Se limita la deducción de la aportación al fondo de pensiones y jubilaciones¹.

DESARROLLO:

Para conocer la proporción que el patrón, aplicará para hacer deducible fiscalmente los pagos realizados por sueldos, salarios o cualquier concepto análogo, para el ejercicio fiscal del 2014, realizará el siguiente procedimiento:

Regla I.3.3.1.16 RMF2014 (DOF 30 Diciembre 2013):

Fracción I:	Proporción del periodo o ejercicio	$\frac{\text{Pagos exentos}}{\text{Pagos totales}}$
Fracción II:	Proporción del ejercicio inmediato anterior	$\frac{\text{Pagos exentos}}{\text{Pagos totales}}$
Fracción III:	Cuando el cociente determinado en la fracción I, sea menor que el cociente de la fracción II, se entenderá que hubo una disminución de las prestaciones otorgadas por el patrón y por lo cual no podrá hacerse deducible el 53% de los pagos que a su vez sean ingresos exentos para el trabajador.	

Aplicando lo anterior tenemos que los pagos exentos que se otorguen a partir del 2014, serán:

- 53% deducible cuando sean iguales o superiores en comparación con el pago realizado en el ejercicio fiscal inmediato anterior por estos conceptos.

¹ Artículo 25, Fracción X LISR.

- 47% deducibles cuando sean menores en comparación con el pago realizado en el ejercicio fiscal inmediato anterior por estos conceptos.

Aun cuando el patrón, quiera realizar solo pagos gravados a sus trabajadores, para hacer deducible la mayor parte o la totalidad de estos gastos, se encuentra ante una disyuntiva, tiene que pagar conceptos por mandato expreso de la LFT, como lo son los derechos que adquiere un trabajador por el hecho de ser trabajador, como son; el pago de aguinaldo, prima vacacional, horas extras, etc., los cuales una parte son gravada y otra exenta.

Ejemplo:

La empresa Socios y Activos, S.C, durante el ejercicio fiscal de 2013 realizo pagos totales a sus trabajadores por la cantidad de \$ 175,000.00 y de los cuales son exentos \$ 48,200.00; durante el ejercicio fiscal de 2014 efectuó pagos totales a sus trabajadores por \$ 194,300.00 y de los cuales son exentos \$ 48,200.00, quiere conocer el promedio de deducción de los pagos exentos en su cálculo anual de ISR por 2014:

Fraccion I	Pagos exentos 2014		\$ 48.200,00	
	Pagos totales 2014		\$ 194.300,00	24,81%
Fraccion II	Pagos exentos 2013		\$ 48.200,00	
	Pagos totales 2013		\$ 175.000,00	27,54%
Fraccion III	Determinacion de deducion fiscal de pagos exentos	Cociente Fraccion I		24,81%
				(<)
		Cociente Fraccion II		27,54%
Conclusion: El porcentaje de pagos exentos de 2014 en relacion con los realizados en 2013, fueron menores, como resultado el porcentaje de deducción fiscal de los pagos exentos para 2014 es de un 47%.				
		Totales	Deducible	No Deducible
	Pagos exentos 2014	\$ 48.200,00	\$ 22.654,00	\$ 25.546,00
	Pagos Totales 2014	\$ 146.100,00	\$ 146.100,00	\$ -
	Pago Total	\$ 194.300,00	\$ 168.754,00	\$ 25.546,00

Existen otras remuneraciones que se otorgan como prestación al trabajador o como previsión social, de acuerdo con las políticas de cada empresa y las negociaciones realizadas con los trabajadores, que pueden ser iguales o superiores a las que establecen las leyes y que el fin que persiguen es tener mayor productividad de los trabajadores.

En relación a los pagos por prestaciones de previsión social, se estará a lo señalado por el artículo 27, fracción XI LISR se tienen que ver desde dos perspectivas:

Por parte de los patrones: Los pagos realizados deben de ser en forma general y en beneficio de todos los trabajadores. Los vales de despensa se deben de realizar a través de monederos electrónicos que autorice el SAT.

Por parte de los trabajadores: Para que la previsión social sea exenta², sus ingresos percibidos más la previsión social, no deberá de ser mayor a la suma de 7 salarios mínimos anuales del área geográfica del trabajador, si excede de esta cantidad solo es exento una cantidad equivalente a un salario mínimo general del área geográfica del trabajador, elevado al año, por la diferencia se pagará el ISR.

Cantidad máxima de ingresos percibidos más previsión social, para que esta sea exenta.

Salario Mínimo Anual 2014 Zona A	\$ 24,560.85 x 7 veces	=	\$ 171,925.95
Salario Mínimo Anual 2014 Zona B	\$ 23,276.05 x 7 veces	=	\$ 162,932.35

Ejemplo en salario mínimo anual, para tener previsión social exenta.

Pagos por remuneración de trabajoVSM	1	2	3	4	5	6	7
+ Previsión Social VSM	6	5	4	3	2	1	0
Totales de salarios mínimos anuales	7	7	7	7	7	7	7

No será aplicable a lo señalado anteriormente tratándose los pagos realizados por:

- Jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, pensiones vitalicias
- Indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades
- Reembolso de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral
- Seguros de gastos médicos
- Seguros de vida
- Fondos de ahorro

Análisis de varios ingresos gravados y exentos pagados a los trabajadores, conforme la LISR:

² Artículo 93, Antepenúltimo y Último párrafo LISR.

Concepto de pago	Contraprestación por trabajo realizado Ingreso	Previsión Social ³	Prestaciones ⁴	Exento	Gravado	Incide para proporción Art.28 Fracción XXX
1.- Sueldos y Salarios ⁵	SI	N/A	N/A	N/A	100%	N/A
2.- Rayas y Jornales	SI	N/A	N/A	N/A	100%	N/A
3.- Gratificaciones y Aguinaldo ⁶	SI	N/A	N/A	Hasta 30 días SMG del área geográfica del trabajador	Excedente	SI
4.- Indemnizaciones riesgo de trabajo o enfermedades ⁷	N/A	N/A	SI	100%	N/A	N/A
5.- Prima vacacional (nota 6)	SI	N/A	N/A	Hasta 15 días SMG del área geográfica del trabajador	Excedente	SI
6.- Prima dominical (nota 6)	SI	N/A	N/A	Hasta 1 SMG del área geográfica del trabajador por día trabajado.	Excedente	SI
7.- Premios por puntualidad o asistencia ⁸	SI	N/A	N/A	N/A	100%	N/A
8.- PTU(nota 6)	SI	N/A	N/A	Hasta 15 días SMG del área geográfica del trabajador al año	Excedente	SI
9.- Seguro de Vida ⁹	N/A	N/A	SI	100%	N/A	N/A

³ Artículo 27 Fracción XI LISR, Artículo 94 Antepenúltimo, Artículos 43, 43-A RLISR.

⁴ Artículo 93, Último párrafo

⁵ Artículo 93, Primer párrafo

⁶ Artículo 93, Fracción XIV

⁷ Artículo 93, Fracción III

⁸ Criterio Normativo SAT 40/2014/ISR

10.- Reembolso de gastos, médicos, dentales, hospitalarios y funeral ¹⁰	N/A	N/A	SI	100%	N/A	N/A
11.- Fondo de Ahorro ¹¹	N/A	N/A	SI	Cumplir con requisitos Artículo 42 RLISR	Excedente	SI
12.- Caja de Ahorro	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
13.- Vales de despensa, restaurante, gasolina y para ropa	N/A	SI	N/A	Hasta la suma de 7 salarios mínimos elevados al año, de sus ingresos más previsión social.	Excedente	SI
14.- Ayuda de transporte	N/A	SI	N/A	Hasta la suma de 7 salarios mínimos elevados al año, de sus ingresos más previsión social.	Excedente	SI
15.- Cuotas sindicales pagadas por el patrón	N/A	SI	N/A	Hasta la suma de 7 salarios mínimos elevados al año, de sus ingresos más previsión social.	Excedente	SI
16.- Fondo de pensiones aportación del patrón ¹²	N/A	N/A	SI	No es un ingreso para el trabajador. Deducible para el patrón en un	N/A	N/A

⁹Artículo 93, Fracción XXI

¹⁰Artículo 93, Fracción VI

¹¹Artículo 93, Fracción XI y Artículo 42 RLISR

¹²Artículo 12, Fracción X.

				47% o 53%.		
17.- Prima de antigüedad, retiro, indemnizaciones y otros	N/A	N/A	SI	Hasta 90 veces SMG del área geográfica del trabajador por cada año de servicio	Excedente	SI
18.- Gastos de fiesta de fin de año y otros	N/A	SI	N/A	Hasta la suma de 7 salarios mínimos elevados al año, de sus ingresos más previsión social.	Excedente	SI
19.Subsidios por incapacidad	N/A	SI	N/A	Hasta la suma de 7 salarios mínimos elevados al año, de sus ingresos más previsión social.	Excedente	SI
20.Becas trabajadores/hijos	N/A	SI	N/A	Hasta la suma de 7 salarios mínimos elevados al año, de sus ingresos más previsión social	Excedente	SI
21.Ayuda de renta, artículos escolares y dotación de anteojos	N/A	SI	N/A	Hasta la suma de 7 salarios mínimos elevados al año, de sus ingresos más previsión social.	Excedente	SI
22.- Intereses subsidiados en créditos al personal	N/A	SI	N/A	Hasta la suma de 7 salarios mínimos	Excedente	SI

					elevados al año, de sus ingresos más previsión social.		
23.- Horas Extras ¹³	SI	N/A	N/A		50% con limitante y al exceder los límites establecidos en la LFT ¹⁴ ,	Excedente	SI
24.- Contribuciones a cargo del trabajador pagadas por el patrón	N/A	SI	N/A		Hasta la suma de 7 salarios mínimos elevados al año, de sus ingresos más previsión social.	Excedente	SI
25.-Cuotas de seguridad social de los trabajadores pagadas por el patrón	N/A	SI	N/A		Hasta la suma de 7 salarios mínimos elevados al año, de sus ingresos más previsión social.	Excedente	SI
26.- Viáticos	N/A	N/A	N/A		100% si es erogado para el servicio del patrón y el comprobante del gasto reúna requisitos fiscales.	N/A	N/A
27.- Servicio de comedor proporcionado a los trabajadores de forma gratuita y onerosa	N/A	SI	N/A		Hasta 7 salarios mínimos anuales, la suma de ingresos,	Excedente	SI

¹³ Artículo 93, Fracción I

¹⁴ Artículo 93, Fracción I

				mas previsión social.		
28.- Subsidio al empleo ¹⁵ (no es ingreso)	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

Nota aclaratoria: Para el límite de la exención de los siete salarios mínimos a que se refiere las prestaciones de previsión social se debe incluir la totalidad de los conceptos.

Impacto de la afectación de la limitante de deducción fiscal de los ingresos exentos

A).- En Persona Moral:

Cálculos de Declaración Anual de ISR:

- 1) Disminuyen deducciones autorizadas, aumenta utilidad fiscal.
- 2) Aumenta el pago de ISR
- 3) Disminuye el retiro de CUFIN
- 4) Aumenta Coeficiente de utilidad para próximo ejercicio fiscal

Ejemplo: Se hace un cálculo representativo con las deducciones de pago de trabajadores, no aplicando y aplicando la reforma fiscal de 2014, para ver los efectos en cada cálculo:

Calculo Anual ISR	Ejercicio 2014	
	sin proporción	con proporción
Ingresos acumulables	\$ 500.000,00	\$ 500.000,00
(-) Deducciones autorizadas	\$ 194.300,00	\$ 168.754,00
(=)Utilidad Fiscal	\$ 305.700,00	\$ 331.246,00
(-)PTU pagado	\$ -	\$ -
(-) Pérd fisc pend de amort	\$ -	\$ -
(=)Resultado Fiscal	\$ 305.700,00	\$ 331.246,00
(X)Tasa ejercicio fiscal 2014	30%	30%
(=)ISR anual causado	\$ 91.710,00	\$ 99.373,80
Incremento en el pago del Isr		\$ 7.663,80

¹⁵Artículo 1.12 Decreto DOF 26 Diciembre de 2013.

Coeficiente de utilidad	Ejercicio 2014	
	sin proporción	con proporción
Utilidad Fiscal	\$ 305.700,00	\$ 331.246,00
Ingresos Nominales	\$ 500.000,00	\$ 500.000,00
C.U.	0,6114	0,6625
Incremento de coeficiente de utilidad		0,0511

Utilidad Fiscal Neta (UFIN) 2014	Ejercicio 2014	
	sin proporción	con proporción
Resultado fiscal	\$ 305.700,00	\$ 331.246,00
Menos:ISR pagado Art. 10	\$ 91.710,00	\$ 99.373,80
Menos: partidas no deducibles	-	25.546,00
utilidad fiscal neta ejerc 2014	\$ 213.990,00	\$ 206.326,20
Disminución de retiro de dividendos		\$ 7.663,80

Determinación de Ptu a pagar	Ejercicio 2014	
	sin proporción	con proporción
Resultado fiscal	\$ 305,700.00	\$ 331,246.00
Menos: pagos no ded Art. 28, Fracción XXX	0	25,546.00
Igual: Base de Ptu	\$ 305,700.00	\$ 305,700.00
% de Ptu	10%	10%
Igual Ptu a repartir	\$ 30,570.00	\$ 30,570.00
No hay efecto en determinacion de PTU		\$ -

B).- En Persona Física:

- 1) Variación de cocientes de la regla I.3.3.1.16 cada mes por los pagos realizados a los trabajadores
- 2) Disminución deducciones autorizadas en el mes de pago y acumulación para el periodo,
- 3) Aumento de base gravable
- 4) Aumenta pago de ISR, hasta una tasa progresiva del 35%.
- 5) Disminuye su ganancia a retirar

Ejemplo: Cálculo de cociente para proporción de deducibilidad de pagos exentos pagados cada mes, deducciones fiscales en cálculo de pagos provisionales del ejercicio fiscal¹⁶:

¹⁶Artículo 103 Último párrafo, Artículo 106 LISR.

	Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril
	Nomina exenta del mes	1.304,00	900,00	1.200,00	500,00
Mas	Nomina exenta del periodo ant	-	1.304,00	2.204,00	3.404,00
Igual	Nomina exenta del periodo	1.304,00	2.204,00	3.404,00	3.904,00
	Pagos totales del mes	12.000,00	15.300,00	9.500,00	13.000,00
Mas	Pagos totales del periodo anterior	-	12.000,00	27.300,00	36.800,00
Igual	Pagos totales del periodo	\$ 12.000,00	27.300,00	36.800,00	49.800,00

Regla I.3.3.1.16 RMFISCAL 2014		Enero		Febrero		MARZO		ABRIL	
Fracción I									
Proporcion del periodo	Pagos exentos del periodo	\$ 1.304,00	0,1087	\$ 2.204,00	0,0807	\$ 3.404,00	0,0925	\$ 3.904,00	0,0784
	Pagos totales del periodo	\$ 12.000,00		\$ 27.300,00		\$ 36.800,00		\$ 49.800,00	
Fraccion II									
Ejercicio inmediato anterior	Pagos exentos del ejercicio 2013	\$ 12.500,00	0,1087						
Proporcion del ejercicio	Pagos totales del ejercicio 2013	\$ 115.000,00							

Fraccion III comparacion de factores		Enero	Febrero	Marzo	Abril
	Cociente Fraccion I	0,1087	0,0807	0,0925	0,0784
	Cociente Fraccion II	0,1087	0,1087	0,1087	0,1087
	resultado: el factor es	igual	menor	mayor	menor

Calculo deduccion fiscal por concepto de pagos a trabajadores		Enero	Febrero	Marzo	Abril
	Nomina exenta del periodo	\$ 1.304,00	\$ 2.204,00	\$ 3.404,00	\$ 3.904,00
Por	Factor deducible	0,5300	0,4700	0,5300	0,4700
Igual	Nomina exenta deducible del periodo	\$ 691,12	\$ 1.035,88	\$ 1.804,12	\$ 1.834,88
	Deducible de nomina por periodo				
	Nomina exenta	691,12	1.035,88	1.804,12	1.834,88
Mas	Nomina gravada	10.696,00	25.096,00	33.396,00	45.896,00
Igual	Total de deduccion autorizada	11.387,12	26.131,88	35.200,12	47.730,88

Declaración Anual de personas físicas:

Las personas físicas que obtengan ingresos en un año de calendario a excepción de los exentos y de aquellos que se hicieron pagos definitivos de ISR, deberán de pagar el impuesto anual, presentando declaración anual en el mes de abril del año siguiente de que se trate¹⁷.

Para calcular el impuesto anual podrán, además de hacer las deducciones autorizadas correspondientes, las deducciones personales¹⁸, asimismo, al no tratarse de gastos estrictamente indispensables para las actividades del contribuyente, el IVA que en su caso se hubiera trasladado, no podrá acreditarse y se considerará como parte de la deducción personal para el ISR.

¹⁷ Artículo 150 LISR.

¹⁸ Artículo 151 LISR.

Como consecuencia de la reforma fiscal de 2014, se limitan en cantidad y porcentaje las deducciones personales:

Hasta la cantidad que resulte menor entre cuatro salarios mínimos generales elevados al año del área geográfica del contribuyente o del 10% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquellos por los que no se pague el impuesto. Esta limitante no incluye el estímulo fiscal del pago por servicios educativos (colegiaturas) y donativos¹⁹.

Deducciones personales:

a).- Honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios:

- Los del contribuyente, su cónyuge o la persona que viva en concubinato, y sus ascendientes y descendientes en línea recta, siempre y cuando estos no perciban ingresos iguales o superiores a un salario mínimo anual. Los adoptados se consideran descendientes en línea recta²⁰.
- Su pago debe de ser con cheque nominativo, transferencia bancaria, o tarjeta de crédito, débito o de servicios, obtener el comprobante fiscal, si el contribuyente recupera parte de dichas cantidades, únicamente deducirá la diferencia no recuperada.
- Deberá de constar en el recibo de quien presta el servicio que cuenta con título profesional de médico o cirujano dentista.
- Los gastos hospitalarios; compra o alquiler de aparatos para el restablecimiento del paciente y medicinas, deberán de estar incluidos en los documentos que expidan las instituciones hospitalarias.
- La compra de lentes ópticos graduados, hasta por un monto de \$ 2,500.00 en el ejercicio, por cada una de los dependientes señalados, siempre que se describan las características de dichos lentes o en su defecto se cuente con el diagnóstico de oftalmólogo u optometrista. La cantidad que exceda de este importe será no deducible.

b).- Gastos de funeral:

- La cantidad que no exceda del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, y se consideran como gastos en el año de calendario en que se utilicen.
- Se deberá de comprobar con documentación que reúna requisitos fiscales, que las cantidades fueron efectivamente pagadas en el año de calendario de que se trate.

c).- Donativos:

¹⁹ Artículo 151 último párrafo LISR

²⁰ Artículo 120 A RLISR.

- A contribuyentes autorizados para recibir donativos, y siempre y cuando no rebase del 7% de los ingresos acumulables que sirvan de base para calcular el ISR del ejercicio inmediato anterior, a aquel que se efectuó la deducción.
- El 4% cuando se da el donativo a la Federación, entidades federativas o municipios.
- Tener documento con requisitos fiscales.

d).- Intereses reales efectivamente pagados por crédito hipotecario para casa habitación.

- Siempre y cuando el total del crédito otorgado para el inmueble no exceda de 750,000 UDIS(\$3'952,776.00 pesos calculado al 31 de diciembre de 2014) se tenga comprobante fiscal en el que conste el monto del interés real pagado por el contribuyente.

e).- Aportaciones complementarias de retiro y voluntarias.

f).- Primas por seguros de gastos médicos mayores

g).- Transportación escolar obligatoria, cuando se pague en efectivo es no deducible.

h).- Impuesto local pagado sobre ingresos por salarios.

i).- Seguros que tengan como base planes de pensiones(Estímulo Fiscal)

j).- Pagos por servicio de enseñanza (Colegiaturas)²¹, contar con documentación que reúna requisitos fiscales, pago con cheque o transferencia bancaria, que los pagos que se realicen sean a instituciones educativas privadas que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial,

NIVEL EDUCATIVO	LIMITE ANUAL DE DEDUCCION
Preescolar	\$ 14.200,00
Primaria	\$ 12.900,00
Secundaria	\$ 19.900,00
Profesional Tecnico	\$ 17.100,00
Bachillerato o equivalente	\$ 24.500,00

Ejemplo: Límite de deducciones personales en comparativo con cálculo de 2013 y 2014:

²¹ Artículo 1.10 Decreto DOF 26 Diciembre 2013.

	CASO A		CASO B		CASO C		CASO D	
	2013	2014	2013	2014	2013	2014	2013	2014
Ingresos Totales	\$ 850.000	\$ 850.000	\$ 900.000	\$ 900.000	\$ 2.750.000	\$ 2.750.000	\$ 5.850.000	\$ 5.850.000
Menos Ingresos exentos	\$ 125.000	\$ 125.000	\$ 25.000	\$ 25.000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Igual Igual Ingresos acumulables	\$ 725.000	\$ 725.000	\$ 875.000	\$ 875.000	\$ 2.750.000	\$ 2.750.000	\$ 5.850.000	\$ 5.850.000
Menos Deducciones personales	\$ 70.000	\$ 70.000	\$ 150.000	\$ 90.000	\$ 150.000	\$ 94.550	\$ 315.000	\$ 94.550
Menos Donativos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 15.000	\$ 15.000
Menos Estimulo fiscal Colegiaturas	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 88.600	\$ 88.600	\$ -	\$ -
Igual Base Gravable	\$ 655.000	\$ 655.000	\$ 725.000	\$ 785.000	\$ 2.511.400	\$ 2.566.850	\$ 5.520.000	\$ 5.740.450
Igual ISR a pagar	\$ 152.351	\$ 152.351	\$ 173.351	\$ 192.051	\$ 709.271	\$ 793.580	\$ 1.611.851	\$ 1.900.008
Deducciones personales con comprobantes	\$ 70.000	\$ 70.000	\$ 150.000	\$ 150.000	\$ 150.000	\$ 150.000	\$ 315.000	\$ 315.000
forma 10% de Ingresos totales		\$ 85.000		\$ 90.000		\$ 275.000	\$ 585.000	\$ 585.000
2014 4 salarios minimos		\$ 94.550		\$ 94.550		\$ 94.550	\$ 94.550	\$ 94.550
	CASO A		CASO B		CASO C		CASO D	
	2013	2014	2013	2014	2013	2014	2013	2014
Calculo ISR Anual								
Base Gravable	\$ 655.000	\$ 655.000	\$ 725.000	\$ 785.000	\$ 2.511.400	\$ 2.566.850	\$ 5.520.000	\$ 5.740.450
Menos L.I.	\$ 392.842	\$ 392.842	\$ 392.842	\$ 750.000	\$ 392.842	\$ 1.000.000	\$ 392.842	\$ 3.000.000
Igual Excedente del L.I.	\$ 262.158	\$ 262.158	\$ 332.158	\$ 35.000	\$ 2.118.558	\$ 1.566.850	\$ 5.127.158	\$ 2.740.450
Por % sobre Exc L.I.	30%	30%	30%	32%	30%	34%	30%	35%
Igual Subtotal	\$ 78.647	\$ 78.647	\$ 99.647	\$ 11.200	\$ 635.567	\$ 532.729	\$ 1.538.147	\$ 959.158
Mas Cuota Fija	\$ 73.703	\$ 73.703	\$ 73.703	\$ 180.851	\$ 73.703	\$ 260.851	\$ 73.703	\$ 940.851
Igual ISR a pagar	\$ 152.351	\$ 152.351	\$ 173.351	\$ 192.051	\$ 709.271	\$ 793.580	\$ 1.611.851	\$ 1.900.008

CONCLUSIÓN

Todo patrón que realice pagos por servicios personales subordinados, tiene más carga administrativa para obtener la información necesaria y suficiente para cumplir con el pago del ISR, el otorgamiento de prestaciones adicionales al salario de sus trabajadores, para elevar la calidad de vida y de su familia, se ven afectadas ya que el impuesto que no está pagando el trabajador, se lo endosan parcialmente al patrón, aunado a esto el cumplimiento de los requisitos impuestos para la deducibilidad de la nómina.

En Deducciones personales, para poder aplicarlas, cumplir con requisitos en cuanto a su forma de pago, aplicar las nuevas limitantes en cantidad y porcentaje, aumento de tasa de ISR del 30% al 35%.

ACLARACIÓN

El contenido del presente estudio, corresponde ilustrativamente a la opinión de los miembros de la Comisión Fiscal del Colegio de Contadores Públicos Universidad de Guadalajara, A. C. y su objetivo es única y exclusivamente el dar a conocer al lector dicha opinión, sin que con ella se pretenda orientar, influir o bien coadyuvar en forma alguna con el interés particular del interesado.

ELABORADO POR LA COMISIÓN FISCAL:

PRESIDENTE:

C.P.C., M.I. Y ABOGADO FELIPE DE JESÚS ARIAS RIVAS

VICEPRESIDENTE:

C.P.C. HELIODORO ALBERTO REYNOSO MENDOZA

SECRETARIO:

C.P.C. Y M.I. CELIA EDITH VELEZ GÓMEZ

C.P.C. RUBEN PLASCENCIA ARREOLA

C.P.C. Y M.I. JAVIER PÉREZ LÓPEZ

C.P.C. Y M.I. OLIVER MURILLO Y GARCÍA

C.P.C. RAMÓN MACÍAS REYNOSO

C.P.C. MA. DE LOURDES DE LA CRUZ PÉREZ

L.D., M.I., M.F Y M.D.C.C. JUAN CARLOS DE OBESO ORENDAIN

C.P.C. Y ABOGADO JUAN VILLASEÑOR GUDIÑO.